



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 455-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : "HUGO FALCONI SALAZAR", código 01-00124-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Hugo Falconi Salazar

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 0629-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se cancela el petitorio minero "HUGO FALCONI SALAZAR", código 01-00124-19, por encontrarse totalmente superpuesto a la Zona Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.
2. La resolución venida en revisión se sustenta en el Informe N° 1999-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de febrero de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, el cual señala que la Unidad Técnico Operativa de dicha dirección advirtió que el petitorio minero "HUGO FALCONI SALAZAR" se superpone totalmente a la Zona Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca. Por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre de 2004, se precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, en el sentido de declarar como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca. De otro lado, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado. Concluye que, al haberse determinado que el petitorio "HUGO FALCONI SALAZAR" se encuentra superpuesto totalmente a la Zona Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, corresponde su cancelación.
3. Revisados los actuados se tiene que con fecha 18 de enero de 2019 se solicitó el petitorio minero metálico "HUGO FALCONI SALAZAR", por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.
4. Por Informe N° 769-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 25 de enero de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 9 a 10), se señala que el petitorio en evaluación se encuentra superpuesto totalmente a la Zona



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 458-2019-MINEM-CM

Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 11, en donde se grafica el petitorio minero totalmente superpuesto a la referida área de reserva arqueológica.

5. Mediante Escrito N° 01-002605-19-T, de fecha 25 de marzo de 2019, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0629-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de febrero de 2019. Dicho recurso fue concedido por resolución del Presidente Ejecutivo del INGEMMET de fecha 03 de junio de 2019 y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 388-2019-INGEMMET/PE, de fecha 18 de junio de 2019.
6. Mediante Escrito N° 2968828, de fecha 15 de agosto de 2019, Hugo Falconi Salazar ratifica los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Mediante Oficio N° 036-2019-SGNP/DOC-ICA/MC se le informó sobre las observaciones encontradas en el análisis de las coordenadas del proyecto presentado al Ministerio de Cultura Sede Nasca, para su opinión técnica, solicitándole levantar las observaciones hechas para continuar con el trámite, así como indicar la vía de acceso a la labor minera, toda vez que el acceso indicado en el plano pasa por el paisaje arqueológico “Geoglifo de la Pampa de los Camélidos”
8. De acuerdo al Informe N° 007-2019-MECL-SGNP/DDC ICA/MC, solamente la vía de acceso a la mina se encuentra superpuesta al polígono propuesto para el paisaje arqueológico “Pampa de los Camélidos”
9. El plano perimétrico colinda con el polígono propuesto ya mencionado, es decir, el petitorio se encuentra fuera del paisaje arqueológico de la “Pampa de los Camélidos”.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero “HUGO FALCONI SALAZAR” por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos, bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 458-2019-MINEM-CM

- 
11. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto del 2004, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de septiembre del 2004, que precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio del 1993, que declara área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicadas en el perímetro comprendido por las coordenadas UTM, Datum PSAD-56 indicadas en el citado artículo.
 12. El numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
13. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 1 de junio de 2015, que se adjunta en copia en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que “no existe norma alguna que permita la emisión de CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca, más aún si en el marco del Decreto Legislativo N° 1105 se requiere que el postulante a la formalización deberá contar con CIRA emitido, el cual forma parte de los requisitos estipulados en el decreto legislativo antes señalado”.
 14. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero “HUGO FALCONI SALAZAR” se encuentra totalmente superpuesto al Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
 15. Respecto a lo señalado por el recurrente en los puntos 7, 8 y 9 de la presente resolución se debe reiterar que el Ministerio de Cultura mediante el Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC señalado en punto 13 señala, entre otros, que “...ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca”. Por tanto, no cabe un previo pronunciamiento por el Ministerio de Cultura para la evaluación de un petitorio minero superpuesto a dicha zona arqueológica.



VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hugo Falconi Salazar contra la Resolución de Presidencia N° 0629-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 458-2019-MINEM-CM

2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Hugo Falconi Salazar contra la Resolución de Presidencia N° 0629-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO